

Documento	Acuerdo de sesión	P12.000.42_ACU
Expediente	14/2025/P12400 - P12.400 - Sesión Junta de Gobierno Local	
Asunto	SESIÓN ORDINARIA DE 10 DE ABRIL DE 2025	

FIRMAS	Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 15704321746642761226 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion

Participación Ciudadana

La Junta de Gobierno Local, adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO NÚM. 182.- RECTIFICACIÓN DE ERROR DE TRANSCRIPCIÓN ADVERTIDO EN ACUERDO Nº 163 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL 3 DE ABRIL DE 2025 SOBRE PROPUESTA DE APROBACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA Y LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SANTA TERESA-PUENTE HIERRO PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DEL LOCAL SEDE DE LA ASOCIACIÓN VECINAL. (EXPEDIENTE EPAC 3/2025/PG1202)

Visto el informe emitido por la Técnico de Participación Ciudadana de fecha 7 de abril de 2025, en expediente 31/2025/P10002, relativo al expediente ePac 3/2025/PG1202, en el que se hace constar:

Antecedentes:

Se ha advertido un error en Acuerdo núm 163 correspondiente a la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de abril de 2025 sobre propuesta de aprobación y formalización del convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Segovia y la Asociación de Vecinos de Santa Teresa-Puente Hierro para sufragar los gastos del local sede de la Asociación Vecinal. Así como de la concesión de la Subvención, que en el convenio se contiene, aprobar el gasto y conceder y abonar el anticipo del 90% de esta subvención; en relación con el cual puede observarse que EN LA PARTE RESOLUTIVA DEL MISMO UN ERROR DE TRANSCRIPCIÓN, puesto que en el punto quinto:

“ QUINTO.- Conceder y abonar el anticipo del 60% de esta subvención 5. 850 €, a la firma del convenio de colaboración.

La cantidad restante, 10% de la subvención, 650 €, una vez justificado el 100% de la subvención que se tendrá que presentar el 25 de noviembre de 2025.”

La cantidad de 5850 € se corresponde con el 90% de la subvención, en la parte expositiva: Justificación del carácter excepcional del convenio se explica: “Dado que la Asociación de

Código de identificación único 15704321746642761226	Página 1 de 5
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



vecinos de Santa Teresa-Puente de Hierro carece de medios suficientes para sufragar los gastos del local, sede de la asociación, se considera causa justificada para la concesión del anticipo del 90%.

Número de expediente origen donde consta el error advertido: 3/2025/PG1202 A la vista de los antecedentes existentes, la redacción debe ser:

DONDE DICE:

“ **QUINTO.-** Conceder y abonar el anticipo del 60% de esta subvención **5. 850 €**, a la firma del convenio de colaboración

La cantidad restante, 10% de la subvención, **650 €**, una vez justificado el 100% de la subvención que se tendrá que presentar el 25 de noviembre de 2025.

DEBE DECIR:

“**QUINTO.-** Conceder y abonar el anticipo del 90% de esta subvención **5. 850 €**, a la firma del convenio de colaboración.

La cantidad restante, 10% de la subvención, **650 €**, una vez justificado el 100% de la subvención que se tendrá que presentar el 25 de noviembre de 2025.

, por lo que procede la rectificación del error advertido con arreglo a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 02 de octubre) (LPA en adelante).

Competencia.

La competencia para rectificar el error material corresponde al órgano que dictó el acto.

Legitimación.

El artículo 109.2 de la LPA dispone que las Administraciones públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, según la regla general del artículo 4.1 de la LPA, que considera interesados en el procedimiento administrativo no sólo a quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, sino también a los que sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte y a aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución.

Requisitos:

Para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos (*“el error material o aritmético es solo el error*

Código de identificación único 15704321746642761226	Página 2 de 5
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



evidente, que consiste en meras equivocaciones aritmética u operaciones, permaneciendo fijos los sumandos o factores operativos, es decir, aquellos que no transforman ni perturban la eficacia sustancial del acto en que existen” S^a 8/07/1982).

2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; (*“Habiendo declarado también la Jurisprudencia que no hay posibilidad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos que no obran en el expediente” S^a 8/07/1982).*

3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables (*“no hay que olvidar que los errores de hecho o aritméticos se caracterizan por versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, acerca de una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito, según pone de relieve la jurisprudencia, todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación.*

4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión.

Dada la naturaleza del procedimiento es necesario que se trate de un error de hecho que sea susceptible de subsanación sin que ello conlleve privar de efectos al acto.

7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Procedimiento.

El procedimiento puede incoarse de oficio o a instancia del interesado.

El procedimiento ha de concluir con la resolución del órgano correspondiente (el mismo que dictó el acto) y se pronunciara sobre la procedencia o improcedencia de la rectificación.

A falta de previsión específica ante la falta de resolución expresa habrá de aplicarse la regla general del artículo 24 y 25 de la LPA.

La resolución que ponga fin al procedimiento será susceptible de los recursos que procedan, referidos evidentemente a la actuación de rectificación, no al contenido del acto objeto de rectificación.

Código de identificación único 15704321746642761226	Página 3 de 5
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



Calificación del error.

Error Mecanográfico de transcripción.

Conclusiones:

El error a rectificar es patente, manifiesto, indiscutible y se evidencia de la sola comprobación de los datos obrantes en el propio expediente, su corrección no requiere interpretación, ni juicio de valor alguno y no representa una alteración del sentido del acto que rectifica.

El reconocimiento de este error no supone ni una revisión de oficio del fondo del Acuerdo adoptado, ni tampoco afecta a su propia subsistencia.

Por todo ello resulta procedente realizar la corrección de dicho error y modificar el texto del acuerdo.

En base a lo anterior y, a la vista del expediente, se procede a elevar PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Considerando lo dispuesto en el art. 9.4 de la LRJSP, Ley 40/15 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los Decretos del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente número 2023/04386, de fecha 28 de junio de 2023 por el que se aprueba la composición de la Junta de Gobierno y designación de sus integrantes, nombramientos de Tenientes de Alcalde, delegación de atribuciones del Alcalde en esta Junta de Gobierno y delegaciones especiales en Concejales, núm. 2024/05211, de fecha 2 de septiembre de 2024, de modificación de composición de Junta de Gobierno Local, variación de Delegaciones y denominación de Áreas, Decreto núm. 2024/05662 de 26 de septiembre de 2024, de concreción de la denominación de las Áreas de Gobierno y sus materias. (BOP de Segovia núm. 125 de 16 de octubre de 2024), y núm. 2025/01791, de fecha 3 de abril de 2025, de ampliación de delegación en materia de OFIS (pendiente publicación BOP).

La Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, ocho de los nueve miembros que de hecho y de derecho integran este órgano, en base a los informes emitidos, de lo que se dará traslado a los interesados en el procedimiento, acordó:

Rectificar el error material de transcripción advertido en Acuerdo núm.163 correspondiente a la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de abril de 2025, recaído en el expediente núm 5/2025/PG1202, relativo a convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Segovia y la Asociación de Vecinos de Santa Teresa-Puente Hierro para sufragar los gastos del local sede de la Asociación Vecinal, en el sentido indicado en la parte expositiva del informe que antecede y así:

DONDE DICE:

“ QUINTO.- Conceder y abonar el anticipo del 60% de esta subvención 5. 850 €, a la firma del convenio de colaboración

Código de identificación único 15704321746642761226	Página 4 de 5
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



La cantidad restante, 10% de la subvención, 650 €, una vez justificado el 100% de la subvención que se tendrá que presentar el 25 de noviembre de 2025.

DEBE DECIR:

“ QUINTO.- Conceder y abonar el anticipo del 90% de esta subvención 5.850 €, a la firma del convenio de colaboración.

La cantidad restante, 10% de la subvención, 650 €, una vez justificado el 100% de la subvención que se tendrá que presentar el 25 de noviembre de 2025.

Acordado, así lo CERTIFICO como Secretaria General Acctal y secretaria de la sesión, para que así conste en el expediente de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra h) del Real Decreto 128/2018, (RJFHCN) y en el artículo 177 apartado 3 del Real Decreto 2568/1986 (ROF), y la reserva de los términos definitivo que resulten tras la aprobación del acta en una próxima sesión (artículo 206 del ROF)

Cumplase, Art. 21.1 r) de la Ley 7/1985, RBRL. EL ALCALDE.